

# Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

Dirección Nacional de Regulación de la  
Educación



Nota Técnica para la Aplicación del artículo 198 del  
Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación  
Intercultural

Noviembre 2020

**Nota Técnica para la Aplicación del artículo 198 del  
Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación  
Intercultural**

**1. Base legal**

**Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

**Artículo 194: "Escala de calificaciones.** - Las calificaciones hacen referencia al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo y en los estándares de aprendizaje nacionales. Las calificaciones se asentarán según la siguiente escala:

<b>Escala Cualitativa</b>	<b>Escala Cuantitativa</b>
Domina los aprendizajes requeridos	9,00 – 10,00
Alcanza los aprendizajes requeridos	7,00 – 8,99
Está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos	4,01 – 6,99
No alcanza los aprendizajes requeridos	≤ 4"

**Artículo 198: "Requisitos para la obtención del título de bachiller.** - Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe:

1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

- i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;
- ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%;
- iii. La nota del examen de grado, equivalente al 20%;
- iv. La nota del programa de participación estudiantil equivalente al 10%.

Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrán rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto.

Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio, será de 10/10.

2. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.”

## 2. Objetivo

Establecer el procedimiento técnico para la aplicación del artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

## 3. Alcance

El presente documento debe ser aplicado a todas las instituciones educativas a nivel nacional en el proceso de titulación de los estudiantes de 3ro de Bachillerato de los regímenes Costa – Galápagos y Sierra – Amazonía.

## 4. Desarrollo

El análisis técnico para la aplicación del artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se centra en lo establecido en su tercer inciso que menciona: *“Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio será de 10/10.”*

Los estudiantes que obtengan una calificación de más de 8/10 en el promedio ponderado parcial, equiparándolo al 100% de la calificación mediante un factor de corrección, no deberán rendir el examen de grado de la siguiente manera:

### 4.1 Cálculo del promedio ponderado parcial

Representa una calificación máxima de 8 puntos y tomará en consideración lo siguiente:

- La nota promedio obtenida en el subnivel de Básica Superior (A), con una nota ponderada máxima de 3 puntos.
- La nota promedio *de los tres (3) años de Bachillerato* (B), con una nota ponderada máxima de 4 puntos.
- La nota del programa de participación estudiantil (C), con una nota ponderada máxima de 1 punto.

Componente	Nota Promedio	Nota Ponderada Máxima (E)	Nota Ponderada Calculada
Promedio Subnivel de Básica Superior (A)	8,05	3,00	2,42
Promedio de los tres años de Bachillerato (B)	8,10	4,00	3,24
Nota Participación Estudiantil (C)	10,00	1,00	1,00
Promedio Ponderado Parcial (D)		8,00	6,66

#### 4.2. Cálculo del promedio ponderado parcial equiparado (F)

Representa al promedio ponderado parcial equiparándolo al 100% de la calificación, proceso a desarrollarse de la siguiente manera:

- El promedio ponderado parcial (D) se multiplicará por 10, que representa el 100% de la calificación, y se dividirá por la nota ponderada máxima (E).

$$\text{Promedio ponderado parcial equiparado (F)} = \frac{\text{Promedio ponderado parcial (D)} \times 10}{\text{Nota ponderada máxima (E)}}$$

$$\text{Promedio ponderado parcial equiparado (F)} = \frac{6,66 \times 10,00}{8,00}$$

$$\text{Promedio ponderado parcial equiparado (F)} = \frac{66,6}{8,00}$$

$$\text{Promedio ponderado parcial equiparado (F)} = 8,33$$

En la búsqueda de establecer parámetros de excelencia académica que reflejen el dominio de los aprendizajes, para la verificación de la exoneración del examen de grado se considerará el **entero mayor del promedio ponderado parcial equiparado**. Por lo expuesto, para que un estudiante sea exonerado, se verificará que el entero del promedio ponderado parcial equiparado sea una calificación de 9 o 10 puntos.

#### 5. Ejemplos de aplicación

Ejemplo de un estudiante cuyo promedio ponderado parcial equiparado es de 8,32:

Componente	Nota Promedio	Nota Ponderada Máxima (E)	Nota Ponderada Calculada
Promedio Subnivel de Básica Superior (A)	8,05	3,00	2,42
Promedio de los tres años de Bachillerato (B)	8,10	4,00	3,24
Nota Participación Estudiantil (C)	10,00	1,00	1,00
Promedio Ponderado Parcial (D)		8,00	6,66
Promedio Ponderado Parcial Equiparado (F)		10,00	8,33
Enteró Mayor del Promedio Ponderado Parcial Equiparado			8

El entero mayor del promedio ponderado parcial equiparado es "8" por lo que no cumple con los parámetros de excelencia de la escala de calificaciones y deberá cumplir con el examen de grado para su proceso de titulación.

**Ejemplo de un estudiante cuyo promedio ponderado parcial equiparado es de 9,03:**

Componente	Nota Promedio	Nota Ponderada Máxima (E)	Nota Ponderada Calculada
Promedio Subnivel de Básica Superior (A)	9,00	3,00	2,70
Promedio de los tres años de Bachillerato (B)	8,80	4,00	3,52
Nota Participación Estudiantil (C)	10,00	1,00	1,00
Promedio Ponderado Parcial (D)		8,00	7,22
Promedio Ponderado Parcial Equiparado (F)		10,00	9,03
Entero Mayor del Promedio Ponderado Parcial Equiparado			9

El entero mayor del promedio ponderado parcial equiparado es "9" por lo que el estudiante cumple con los parámetros de excelencia de la escala de calificaciones, se exonerará del examen de grado con una calificación de 10/10 para continuar con su proceso de titulación.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Miriam Llumiquinga Analista de Regulación		27 de noviembre del 2020
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Eduardo Moreno Almeida Director Nacional de Regulación de la Educación		27 de noviembre del 2020